



Código Deontológico

*De la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario
y Formación para el Empleo*



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Código Deontológico

*De la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario
y Formación para el Empleo*



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

I

La Administración penitenciaria española garantiza que las sanciones y medidas penales se cumplen en España, como establece el artículo 25.2 de la Constitución, con dos orientaciones precisas: la reeducación y reinserción social, y el reconocimiento de todos los derechos fundamentales de las personas sujetas a su cumplimiento, con la única excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria.

De acuerdo con ello, la Administración penitenciaria aplica, de la manera más respetuosa, las previsiones de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, su Reglamento aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, y las sentencias judiciales que se dictan en la materia. Cuando se ejercen las facultades de organización normativa interna, también se tienen presentes las regulaciones internacionales que invitan a los Estados miembros a requerir en sus normas internas, al personal encargado del cumplimiento de esas sanciones y medidas penales, la máxima honradez, neutralidad y respeto en relación con las personas sometidas al más intenso de los poderes estatales: el punitivo. Así ocurre con las Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, R (2006) 2, de 11 de enero, sobre las Reglas Penitenciarias Europeas, y R (1997) 12, de 10 de septiembre, sobre el personal encargado del cumplimiento de las sanciones y medidas penales.

II

De este modo, la legislación española ha incorporado, y desarrollado adecuadamente, todas las reglas emanadas del Consejo de Europa en materia de ejecución de sanciones y medidas penales, por lo que nuestro ordenamiento jurídico es de los más avanzados y garantistas de Europa en este ámbito. De lo que se trata ahora es de garantizar más si cabe el cumplimiento de esas recomendaciones, profundizando en el terreno de la deontología profesional del personal encargado de llevar a efecto el cumplimiento de esas sanciones y medidas penales.

La deontología, como ética profesional, pertenece al ámbito estrictamente personal, y enlaza con el mundo de los valores. Está perfectamente diferenciada del Derecho, por lo que un Código Deontológico no pretende suplantar, ni reproducir, las normas jurídicas que disciplinan el ejercicio de la función pública, en general, ni específicamente la actividad propia del personal penitenciario de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Por ello, tampoco puede imponer sanciones para el caso de su eventual incumplimiento. Su finalidad, así, es establecer un código de conducta que recoja los principios deontológicos y de compromiso personal que deben caracterizar este servicio público en el Estado democrático de Derecho, y la sociedad avanzada.

III

El presente Código Deontológico se estructura en cinco capítulos. El primero de ellos recoge los principios generales que delimitan el contenido, destinatarios y trascendencia de esta regulación. Los tres siguientes plasman los concretos estándares deontológicos de comportamiento que les son exigibles en cada uno de los ámbitos en que se desenvuelve la actividad del personal penitenciario (como empleado público, en su actividad profesional, en su relación con las personas sujetas al cumplimiento de sanciones y medidas de ejecución penal, y en sus relaciones con la sociedad), y el último establece los cauces de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones deontológicas previstas en el presente Código, porque, en los términos que frecuentemente

Código Deontológico del Personal de II.PP. y del OATPyFE

utiliza el Consejo de Europa, el Estado español está firmemente comprometido en combatir la impunidad de las conductas de corrupción de las personas que desempeñan un empleo público.

En su virtud, dispongo aprobar el siguiente Código Deontológico:

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Código expresa y sistematiza los estándares deontológicos de comportamiento exigibles al personal penitenciario en el ámbito de la actividad de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. A tal fin, en este documento:

- a) Se determinan los valores y principios éticos que presiden la organización y funcionamiento de la Administración penitenciaria.
- b) Se definen las obligaciones y responsabilidades exigibles al personal penitenciario para garantizar el respeto y vigencia de estos valores y principios éticos.
- c) Se precisan los medios más adecuados para alertar a la Administración penitenciaria de la eventual aparición de conductas contrarias al presente Código.
- d) Y se articulan los mecanismos e instrumentos necesarios para prevenir y corregir esas eventuales conductas contrarias a la ética pública.

Artículo 2.- Destinatarios

- 1. A los efectos del presente Código Deontológico, se entiende por “personal penitenciario” a toda persona que participe en el desarrollo de la actividad propia de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, con independencia del carácter funcional, laboral o contractual que caracterice su relación.
- 2. Igualmente será de aplicación, en la medida que corresponda a la naturaleza de sus tareas, al personal de las ONGs y entidades sociales que colaboren con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Artículo 3.- Principios rectores

El comportamiento del personal penitenciario debe ajustarse a los siguientes principios:

- a) De cumplimiento de la legalidad, respetando la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
- b) De interés público, de modo que su actuación persiga exclusivamente la satisfacción de los intereses generales de la ciudadanía, y la consecución de los fines legalmente atribuidos al sistema de ejecución penal. No realizará, ni permitirá, ninguna desviación del interés general en beneficio de intereses particulares, propios o ajenos.
- c) De neutralidad, comportándose siempre de manera imparcial, y desvinculada de intereses personales, familiares, corporativos, o de cualquier otra naturaleza, que le puedan plantear conflicto con la defensa de los intereses generales y el cumplimiento de la legalidad vigente.
- d) De integridad, absteniéndose de intervenir en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que puedan influirle en el desempeño de sus responsabilidades en el sector público, o suponer un conflicto de intereses con el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) De ejemplaridad, actuando de tal modo que las acciones que realice conviertan su conducta en imitable, generando en su entorno una influencia positiva.
- f) De equidad, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opiniones, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) De proporcionalidad, garantizando que las medidas que adopte en su actuación sean proporcionales a los fines que se persiguen con ellas, y tratando, en todo caso, de manera similar a quienes se encuentren en la misma situación.

- h) De eficacia, actuando con criterios de economía y eficiencia, vigilando el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- i) De transparencia, obrando de la forma más abierta posible en las decisiones que tome y en las acciones que realice, sin perjuicio de las obligaciones de discreción o secreto que derivan del cumplimiento de la legalidad y del respeto a los derechos individuales de las personas administradas.
- j) Y de buena fe, comportándose lealmente con la Administración, con sus superiores, compañeros/as, subordinados/as, y con la ciudadanía con la que se relacione en el ejercicio de sus funciones, evitando la causación de cualquier daño o perjuicio ilegítimo.

Artículo 4.- Trascendencia de los estándares deontológicos

El grado de respeto y cumplimiento de los valores y principios deontológicos que se establecen en el presente Código informará los procedimientos de evaluación del desempeño conforme a la normativa vigente, así como la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados/as públicos/as, y los criterios de colaboración con ONGs y entidades sociales.

CAPÍTULO II:

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS

Sección Primera: Deontología en el empleo público

Artículo 5.- Cumplimiento de la legalidad

El personal penitenciario desarrollará su actividad con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la dignidad humana de las personas reclusas, cuyos derechos e intereses solo podrán ser restringidos en lo que dispongan las leyes y las sentencias judiciales.

Artículo 6.- Interés público e imparcialidad

El personal penitenciario actuará con honradez e integridad, procurando la satisfacción de los intereses generales.

Su comportamiento se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el bien común, al margen de posiciones personales, corporativas o de cualquier otro tipo.

Artículo 7.- Incompatibilidades

El personal penitenciario se abstendrá de intervenir en aquellos asuntos en que tenga un interés personal, tanto porque comporte un beneficio propio o para su entorno familiar y social inmediato, como porque suponga un menoscabo de intereses de terceros.

De manera semejante, y con independencia del régimen legal de incompatibilidades, no podrá realizar ninguna actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público, no influirá en la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos sin causa justificada, y no aceptará ningún trato de favor, ni situación que implique privilegio o ventaja injustificada.

Artículo 8.- Dedicación a la función pública

El personal penitenciario deberá mostrar atenta disposición para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, que desarrollará lealmente. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente, cumpliendo la jornada y el horario legalmente establecidos, y evitando cualquier ausencia injustificada al trabajo.

En un esfuerzo responsable, deberá usar el tiempo de trabajo para realizar sus quehaceres de la manera más eficaz.

Artículo 9.- Actuaciones extraordinarias

Ante situaciones extraordinarias, o de urgencia, el personal que desempeña el empleo público debe realizar aquellas tareas profesionales que sean necesarias para atender las necesidades que se planteen.

Artículo 10.- Obediencia

El personal penitenciario deberá dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida en que reúnan las formalidades establecidas, y tengan por objeto la realización de actos de servicio vinculados con sus funciones, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso lo pondrá inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección penitenciaria y de la autoridad de la que dependa el superior.

Artículo 11.- Uso adecuado de instalaciones, recursos y bienes

El personal penitenciario administrará con austeridad los recursos y bienes, y mantendrá convenientemente las instalaciones, que se hayan puesto a su disposición para el cumplimiento de sus funciones, y se abstendrá de utilizarlos en provecho propio, o de personas allegadas, o vinculadas al mismo por cualquier título o relación, así como de realizar cualquier otro uso impropio de ellos.

Artículo 12.- Negocios y regalos

El personal penitenciario no puede realizar, ni directa ni indirectamente, ningún negocio jurídico o económico particular con las personas con las que se relacione en el ejercicio de la función pública.

Igualmente, se abstendrá de solicitar prebendas, y rechazará cualquier regalo, favor, beneficio, promesa o servicio que le fueren ofrecidos en atención al ejercicio de la función pública o por cualquier causa vinculada al mismo, que vayan más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía.

Sección Segunda: Deontología en el trabajo

Artículo 13.- Trato respetuoso

En sus relaciones de trabajo, el personal penitenciario mantendrá un trato cívico, correcto y respetuoso con todas las personas con las que

se relacione, y evitará cualquier actuación que pueda producir situaciones de discriminación, desprecio, humillación o acoso.

Especialmente, evitará cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opiniones, discapacidad, edad o cualquier otra circunstancia personal o social; así como el abuso de autoridad y la utilización de expresiones o comportamientos vejatorios o de connotación sexual.

Artículo 14.- Ejemplaridad

1. El personal penitenciario debe, bajo cualquier circunstancia, actuar de tal manera que su ejemplo ejerza una influencia positiva sobre las personas sujetas a sanciones y medidas penales, y suscite su respeto.
2. Las empleadas y empleados públicos no podrán consumir, ni dentro ni fuera de los establecimientos públicos, ni dentro ni fuera de su horario de trabajo, ninguna sustancia que pueda alterar su capacidad o comportamiento en el momento de ejercer la función pública.

Artículo 15.- Profesionalidad

El personal penitenciario debe mantener permanentemente actualizada su competencia y capacitación profesional, asumiendo la necesidad de un proceso de aprendizaje continuo y permanente, manteniendo una actitud de evaluación crítica continua, y dando cuenta, en su caso, a sus superiores, o a los órganos competentes, de cualquier propuesta que considere adecuada para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que esté destinado.

Artículo 16.- Celeridad y eficacia

El personal penitenciario actuará con los principios de eficacia, economía y eficiencia, cumpliendo con diligencia las tareas que se le encomienden, y resolviendo dentro de los plazos legalmente establecidos para ello.

Artículo 17.- Coherencia institucional

Las empleadas y empleados públicos han de conocer y respetar el proyecto institucional de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y cumplirán, y harán cumplir, las normas existentes en la institución.

El personal directivo es además garante de su aplicación.

Artículo 18.- Solidaridad profesional

En el desarrollo de su trabajo, el personal penitenciario adoptará una postura constructiva y solidaria con el resto de profesionales con los que deban relacionarse, trabajando en equipo y de forma coherente y positiva, y manteniendo la debida comunicación e información continuada para el cumplimiento de sus funciones. Respetará las opiniones divergentes, y encauzará los conflictos que puedan suscitarse de manera reservada, pacífica y orientada a la eficacia del servicio público. También se abstendrá de descalificar a cualquier persona involucrada en la ejecución penitenciaria, y de cuestionarla en presencia de las sometidas a sanciones o medidas penales, o en condiciones en que tal crítica negativa les pueda ser accesible.

Artículo 19.- Confidencialidad

El personal penitenciario está obligado a guardar secreto profesional respecto de los datos, noticias o informaciones que conozca a consecuencia del ejercicio de la función pública, o en relación con él, y se refieran a personal penitenciario y personas sujetas a sanciones o medidas de ejecución penal, así como sus respectivos familiares y relaciones sociales, y especialmente respecto de lo que afecte a la seguridad de la institución o de sus instalaciones, bienes o recursos.

Artículo 20.- Comunicación

1. Cuando deban transmitir información, las empleadas y empleados públicos lo harán de forma veraz y contrastada, evitando la difusión de rumores, ya de forma individual o colectiva.

2. Cuando la información relativa a una persona sujeta a sanción o medida penal haya de ser transmitida a una autoridad con derecho a recibirla, el personal penitenciario tiene la obligación de hacerlo de forma objetiva, franca y completa, evitando silencios respecto de cuestiones que puedan ser relevantes.

CAPÍTULO III:

DE LAS RELACIONES CON LAS PERSONAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PENAL

Artículo 21.- Atención directa

El personal penitenciario, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deberá mantener una atención directa y frecuente con los administrados/as durante su permanencia en la Institución Penitenciaria garantizando la efectividad de la intervención penitenciaria.

Artículo 22.- Cooperación en la resocialización

La actividad profesional del personal penitenciario debe realizarse con el convencimiento y responsabilidad de acompañar a las personas sometidas a sanciones o medidas penales en su proceso de reinserción social, potenciando los aspectos que les permitan su integración en la sociedad. Especialmente, garantizará el pleno ejercicio de sus derechos compatibles con la condena, y la comunicación con los familiares, y promoverá el aprovechamiento de las oportunidades de mejora de sus condiciones de vida que estén normativamente establecidas.

En los casos de internamiento, tratará de reducir al máximo sus efectos nocivos.

Artículo 23.- Respeto a la dignidad

El personal penitenciario evitará el uso de formas o métodos de cumplimiento de la función pública que atenten contra la dignidad o la pro-

pia estima de las personas sometidas a sanciones o medidas penales, absteniéndose en especial de emplear términos o gestos devaluadores, discriminatorios o denigrantes.

Artículo 24.- Proscripción de los malos tratos

En especial, se abstendrá de cualquier comportamiento que suponga el empleo de violencia física o psíquica, amenaza, intimidación, humillación o desprecio hacia las personas sometidas a sanciones o medidas penales, y de cualquier acto de presión dirigido a la realización o abstención de un comportamiento. Igualmente, velará porque no se produzcan estas situaciones entre las personas sometidas a sanciones o medidas penales.

El personal penitenciario que tenga fundada noticia de uno de tales comportamientos deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su superior.

El empleo de los medios coercitivos autorizados se realizará conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Artículo 25.- Relaciones afectivas

El personal penitenciario evitará que cualquier relación afectiva afecte al desarrollo de su actividad. En consecuencia, notificará inmediatamente a sus superiores cualquier relación que trascienda la profesional y suponga una vinculación afectiva o íntima con una persona respecto de la que tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Relaciones con menores

El personal penitenciario que desarrolle su función con menores de edad, dará siempre supremacía al interés de éstos, su integración familiar y social, y la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal, cuidando de no herir su sensibilidad.

Artículo 27.- Información y transparencia

El personal penitenciario informará, a las personas relacionadas con el servicio público que tenga encomendado, y especialmente a las personas sometidas a sanciones o medidas penales, de forma clara y comprensible para ellas, acerca de sus derechos y obligaciones, así como de los elementos relevantes para el cumplimiento de la pena o medida de que se trate.

Igualmente, se les informará de los mecanismos institucionales y de voluntariado que pueden ofrecerles ayuda y asistencia en el cumplimiento de la pena o medida.

CAPÍTULO IV: DE LAS RELACIONES CON LA SOCIEDAD

Artículo 28.- Participación de la sociedad civil

1. Las autoridades penitenciarias potenciarán la participación de la sociedad civil en la vida penitenciaria, estimulando y dando facilidades para el desarrollo de programas de ONGs, entidades y asociaciones en la conjunción de sus esfuerzos con las actividades de intervención reeducadora, así como la labor del voluntariado en su asistencia a la población reclusa; especialmente en el momento de preparación para la salida en libertad, de cara a facilitar la integración social de las personas presas o condenadas a otras penas y medidas penales.
2. El personal penitenciario facilitará esta participación en las tareas que respectivamente tenga encomendadas, de forma que la vida en prisión se ajuste lo máximo posible a los aspectos positivos de la vida en el exterior. Tratará de reducir al máximo los efectos nocivos del cumplimiento de las penas o medidas penales, favoreciendo los vínculos sociales y el acceso de los/as condenados/as a las prestaciones públicas.

Artículo 29.- Comunicación pública

1. Las autoridades penitenciarias informarán a la sociedad del papel que juega el sistema penitenciario, y del trabajo que realiza su personal, de manera que se transmita la importancia de su contribución a la sociedad.
2. Cuando el personal penitenciario deba transmitir, fuera de la Institución a la que pertenece, información relativa a personas sujetas al cumplimiento de sanciones o medidas penales, se asegurará de que sea objetiva, veraz y completa, salvaguardando en todo caso los derechos a la intimidad, honor y propia imagen de aquéllas.
3. Sin perjuicio de la libertad de expresión que legalmente le corresponda, que ejercerá conforme a los principios de lealtad y buena fe, el personal penitenciario guardará reserva y discreción respecto de toda información que pueda comprometer la seguridad del servicio y de las instalaciones, o la seguridad, normal convivencia o intimidad de las personas sometidas a penas o medidas penales.
4. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias defenderá a sus empleados de aquellas injurias, calumnias, agresiones o amenazas de las que sean víctimas en el ejercicio legítimo de sus funciones.

CAPÍTULO V:

DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Artículo 30.- Compromiso institucional

1. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de este Código Deontológico, difundiéndolo entre su personal y colaboradores/as, y obligándose a velar por su cumplimiento.

2. Corresponde especialmente al personal directivo la misión de cumplir de la manera más estricta, y hacer cumplir a todo el personal a su cargo, las previsiones de este Código.

Artículo 31.- Proscripción de la impunidad

Todo el personal penitenciario debe poner en conocimiento de su superior, de la Comisión de Seguimiento, o de las autoridades competentes, cualquier anomalía o hecho que perturbe la vida normal del establecimiento, así como los actos de que tuviera noticia, con motivo o con ocasión del ejercicio de sus funciones, que pudieran causar perjuicio a las Administraciones Públicas o constituir delito, daño, lesión o violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Artículo 32.- Comisión de Seguimiento

1. Se crea una Comisión de Seguimiento, a la que corresponde específicamente la vigilancia del grado de cumplimiento del presente Código Deontológico, y la formulación de las propuestas que resulten precisas para la erradicación de los comportamientos que denoten corrupción personal, y la optimización de las actitudes deontológicas, en el ámbito de actuación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
2. Está formada por cinco miembros, designados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, conforme a la siguiente composición:
 - a) Una persona entre profesionales relacionados con la institución penitenciaria, que ejercerá la Presidencia.
 - b) Una persona integrante de la Inspección Penitenciaria.
 - c) Una persona representante sindical de los/as trabajadores/as.
 - d) Un director o directora de Centro Penitenciario.
 - e) Una persona integrante de la parte social del Consejo Social Penitenciario.

3. La participación en esta Comisión tiene carácter gratuito.
4. La Comisión gozará de capacidad de autoorganización, y regulará su propio régimen de sesiones y votaciones. Publicará anualmente una Memoria expresiva del nivel de cumplimiento del presente Código Deontológico, que trasladará a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
5. Cualquier institución o persona (empleado/a público/a, personal colaborador, persona sometida a sanciones o medidas penales, o familiares o allegados a éstos/as) podrá poner en conocimiento de esta Comisión de Seguimiento cualquier hecho que se valore propio de su competencia.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2010

**LA SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**



Mercedes Gallizo Llamas

